



**EL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

## **INFORMA**

### **A la comunidad en general sobre la existencia del siguiente proceso:**

**PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS** radicada con el número 17001-33-33-2019-00403-00, promovida por el señor Jhoan Daniel Torres Moncada en contra del municipio de Manizales, por la vulneración de los siguientes derechos e intereses colectivos: (i) Patrimonio (ii) Espacio (iii) Seguridad y salubridad pública (iv) Moralidad Administrativa (v) ambiente (vi) libre competencia económica; cuyas pretensiones están dirigidas al Colegio de la vereda San Peregrino en Manizales y son las siguientes:

*“PRIMERA: Ordenar a la secretaría de obras públicas de Manizales se tomen las medidas preventivas pertinentes para evitar un daño mayor que afecte la vía o incluso en las viviendas ubicadas a escasos metros del deslizamiento.*

*SEGUNDA: Solicitar al cuerpo oficial de bomberos que realice constantes visitas en el sector para que ejecuten monitoreo sobre el comportamiento del terreno, teniendo en cuenta que las difíciles condiciones climáticas que pueden agravar la situación.*

*TERCERA: Se ordene a aguas de Manizales a que evalúe el estado de las tuberías que se encuentran en el sector, lo anterior teniendo en cuenta que se había presentado un colapso de línea de conducción del acueducto rural en el momento del deslizamiento y en caso de que sea necesario se efectúen las reparaciones.*

*CUARTA: Realizar obras en la vía para el manejo de aguas de escorrentía superficial, teniendo en cuenta que, esta fue según Corpocaldas una de las principales causas del deslizamiento en el sector.*

*QUINTA: Que se tengan en cuenta y se materialicen las recomendaciones dadas por Corpocaldas en el oficio 2019-IE-00010151, ya que estas tienen el único fin de evitar un nuevo deslizamiento en el sector y por lo tanto proteger a los habitantes del sector.”*

El presente aviso se fija por el término de un día en un lugar visible de la secretaría el 14 de agosto de 2019. Lo anterior para los fines previstos en el artículo 21 de la ley 472 de 1998.

**JULIANA CARDONA RESTREPO**

**Secretaria**